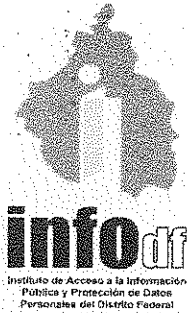


EXPEDIENTE: RR.SIP.0471/2014	Anónimo Anónimo	FECHA RESOLUCIÓN: 11/03/2014
Ente Obligado: Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal		
MOTIVO DEL RECURSO: Indeterminado. Al no haberse admitido a trámite no quedó establecido el motivo de la inconformidad.		
SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN: Se desecha por improcedente		



infodf

Instituto de Acceso a la Información Pública
y Protección de Datos Personales del Distrito Federal



RECURRENTE:
ANONIMO ANONIMO
ENTE OBLIGADO:
OFICIALÍA MAYOR DEL GOBIERNO
DEL DISTRITO FEDERAL

EXPEDIENTE: RR.SIP.0471/2014

FOLIO: 0114000020214

Ciudad de México, Distrito Federal, a once de marzo de dos mil catorce. Se da cuenta con el formato "Acuse de recibo de recurso de revisión" de fecha siete de marzo de dos mil catorce, recibido en la Unidad de Correspondencia de este Instituto el mismo día, con el número de folio 2549, por medio del cual Anónimo Anónimo, interpone recurso de revisión en contra de la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal. - No pasa desapercibido para esta autoridad que derivado de la impresión de pantalla del formato "Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública" del sistema electrónico INFOMEX, se aprecia como nombre del solicitante "Anónimo", mientras que en el presente recurso de revisión se tiene como parte recurrente a "Anónimo Anónimo" por lo que se debe considerar lo dispuesto en los numerales 3, fracción IV, 15, 16 y 17, último párrafo, del Acuerdo 425/SO/07-10/2008 mediante el cual se emiten los lineamientos para la gestión de solicitudes de información pública y de datos personales a través del sistema INFOMEX del Distrito Federal, al respecto para poder consultar la respuesta debió contar con la clave de usuario y contraseña de la cuenta del sistema INFOMEX, medio en el cual se presentó la solicitud, por lo que se concluye que quien ingresó la solicitud de información con folio 0114000020214 es la misma persona que le dio seguimiento a la respuesta que se recurre en el presente medio de impugnación, por lo que se concluye que el presente caso existe identidad entre solicitante y la parte recurrente.- Fórmese el expediente y glósesse al mismo el documento antes precisado.- Regístrese en el Libro de Gobierno que se lleva en la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal con la clave RR.SIP.0471/2014, con el cual se tiene por radicado para los efectos legales conducentes.- Con fundamento en los artículos 78, fracción III, y 80, fracción X, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, téngase como medio autorizado para recibir notificaciones el correo electrónico señalado en el formato de cuenta.- Del estudio y análisis realizado al presente medio de impugnación, se aprecia que el particular manifiesta lo siguiente: **Fecha de Notificación: 12/02/2014** y de la



RECURRENTE:
ANONIMO ANONIMO
ENTE OBLIGADO:
OFICIALÍA MAYOR DEL GOBIERNO
DEL DISTRITO FEDERAL

EXPEDIENTE: RR.SIP.0471/2014

FOLIO: 0114000020214

impresión del "Acuse de información entrega via INFOMEX" se desprende: *Fecha y Hora de entrega de información: 13/02/2014 20:08.*- En este orden de ideas, y tomando en consideración que el particular tuvo a su disposición la respuesta a su solicitud desde el día trece de febrero de dos mil catorce día hábil y que la notificación surtió sus efectos al día hábil siguiente, se concluye que el término para interponer el recurso de revisión corrió del catorce de febrero al seis de marzo de dos mil catorce. Así, al haberse recibido el recurso de revisión promovido por el recurrente el siete de marzo de dos mil catorce, es claro que desde el catorce de marzo de dos mil catorce, día hábil siguiente a aquel en que tuvo conocimiento de la respuesta de referencia, en términos del artículo 82, fracción I, de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Materia y hasta el día de la presentación del recurso en estudio, han transcurrido dieciséis días hábiles, es decir, más de los quince días que legalmente tuvo para interponer el recurso de revisión.- Lo anterior, de conformidad con lo establecido por el artículo 78, primer párrafo, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, el cual a la letra señala:

"Artículo 78. El recurso de revisión deberá presentarse dentro de los quince días hábiles contados a partir de la fecha en que surta efectos la notificación de la resolución impugnada. En el caso de la fracción VIII del artículo anterior, el plazo contará a partir del momento en que hayan transcurrido los términos establecidos para dar contestación a las solicitudes de acceso a la información. En este caso bastará que el solicitante acompañe al recurso el documento que pruebe la fecha en que presentó la solicitud."

Por lo expuesto en el punto anterior, y toda vez que las causales de improcedencia son de orden público y estudio oficioso para toda autoridad, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 222, 780, publicada en la página 553, del Tomo VI de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1995, la cual establece:



RECURRENTE:
ANONIMO ANONIMO
ENTE OBLIGADO:
OFICIALÍA MAYOR DEL GOBIERNO
DEL DISTRITO FEDERAL

EXPEDIENTE: RR.SIP.0471/2014

FOLIO: 0114000020214

IMPROCEDENCIA, CAUSALES DE. EN EL JUICIO DE AMPARO. *Las causales de improcedencia del juicio de amparo, por ser de orden público deben estudiarse previamente, lo aleguen o no las partes, cualquiera que sea la instancia.*

Por lo anterior, esta Dirección determina que el término para interponer el presente recurso de revisión feneció el seis de marzo de dos mil catorce, y dado que el recurso se tuvo por recibido en la Unidad de Correspondencia de este Instituto el día siete de marzo de dos mil catorce, se actualiza la causal de improcedencia prevista en el artículo 83, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ya que el mismo fue presentado una vez transcurridos los quince días hábiles. También es aplicable a lo argumentado la siguiente tesis emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

No. Registro: 288,610
Tesis aislada
Materia(s): Común
Quinta Época
Instancia: Pleno
Fuente: Semanario Judicial de la Federación
VI
Tesis:
Página: 57

TÉRMINOS IMPRORRROGABLES.

El simple transcurso de los términos que la ley clasifica de improrrogables, para el ejercicio de un derecho, es bastante para que se pierda dicho derecho, sin necesidad de declaración especial, por parte del tribunal ante quien debía ejercitarse.



RECURRENTE:
ANONIMO ANONIMO
ENTE OBLIGADO:
OFICIALÍA MAYOR DEL GOBIERNO
DEL DISTRITO FEDERAL

EXPEDIENTE: RR.SIP.0471/2014

FOLIO: 0114000020214

*Amparo civil en revisión. Piña y Aguayo Enrique. 7 de enero de 1920.
Unanimidad de nueve votos. Ausentes: Enrique Moreno e Ignacio Noris.
La publicación no menciona el nombre del ponente.*

Por lo expuesto, esta autoridad determina con fundamento en lo establecido en los artículos 78, primer párrafo, y 83, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, y 21, fracción III, del Reglamento Interior del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, desechar el presente recurso de revisión por improcedente, ya que se presentó transcurrido el plazo señalado por la Ley de la materia. -En cumplimiento a lo previsto por el artículo 88 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se informa al particular que en caso de inconformidad con la presente resolución, puede interponer Juicio de Amparo ante los Juzgados de Distrito en Materia Administrativa del Distrito Federal. Notifíquese el presente acuerdo al particular a través del medio señalado para tal efecto. Así lo proveyó y firma el Licenciado Juan José Rivera Crespo, Titular de la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto, con fundamento en el artículo 21, fracción III, del Reglamento Interior del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal.

LGSCR/ICA/SMA

Los datos personales recabados serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de Datos Personales de los expedientes relativos a recursos de revisión, de revocación, recusación y denuncias interpuestos ante el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal el cual tiene su fundamento en los artículos 1, 2 y 5 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, y los artículos 1, 2, 3, 4 fracción VII, 20, fracciones IX, XXIII, XXIV, del Reglamento Interior del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, cuya finalidad es la formación e integración de los expedientes relativos a los recursos de revisión, de revocación, recusación, así como denuncias por posibles incumplimientos a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal y a la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, presentados ante el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, su sustanciación, resolución y cumplimiento. El uso de datos personales que se recaban es exclusivamente para la identificación de las partes en los expedientes; dar avance a cada una de las etapas del procedimiento seguido en forma de juicio; así como para realizar notificaciones por medio electrónico, por estrados físicos y electrónicos, o de manera personal y podrán ser transmitidos a los entes públicos contra los cuales se interponen los recursos de revisión, de revocación, recusación o denuncias para que rindan su respectivo informe de ley, órganos internos de control de los entes públicos, en caso de que se dé vista por infracciones a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal o la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, así como a autoridades jurisdiccionales que en el ámbito de sus atribuciones y competencia lo requieran. Además de otras transmisiones previstas en la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal. Los datos personales como son: nombre, domicilio y correo electrónico, son obligatorios y sin ellos no podrá acceder al servicio o completar el trámite para interponer Recurso de Revisión, de Revocación o Denuncias. Asimismo, se le informa que sus datos no podrán ser difundidos sin su consentimiento expreso, salvo las excepciones previstas en la Ley. La responsable del Sistema de datos personales es el Licenciado Juan José Rivera Crespo, y la dirección donde podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, así como la revocación del consentimiento es calle de la Morena No. 865, Col. Narvarte Poniente, CP. 03020 Delegación Benito Juárez. El interesado podrá dirigirse al Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, donde recibirá asesoría sobre los derechos que tutela la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal al teléfono: 5636-4638; correo electrónico: datos.personales@info.df.org.mx o www.info.df.org.mx.